



**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO-XI No. 0273-2025**

El Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión ordinaria XI del 27 de noviembre de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una universidad pública, que fue creada por el Congreso Nacional mediante ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada en la ley 0, publicada en el registro oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016. Es una universidad pública del Sistema de Educación Superior que se rige por la Constitución y Leyes de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, el Art. 349 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: ..- El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.

Que, el Art. 350 de la Carta Magna indica: El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el Art. 355 de la Norma Fundamental señala: El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.



Que, el Art. 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) manifiesta: Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...).

Que, el Art. 6.1 Ibidem determina: Deberes de las y los profesores e investigadores. - Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad; e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y, f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen.

Que, el Art. 16 ibidem manifiesta.- *De los convenios de devengación. - Es un compromiso escrito entre la Institución pública y la o el servidor beneficiado con garantías personales o reales, en el cual se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o cuando se le conceda: a) Comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación; b) Permisos para estudios regulares de especialización; y c) ,Licencia sin remuneración para estudios de postgrado, corresponderá seguir laborando por un tiempo igual al de la realización de los estudios de postgrado.”*

Que, el Art. 17 de la LOES dice: Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas polítécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas polítécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas polítécnicas.”

Que, el Art. 18 de la misma norma determina.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus



estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...).

Que, el Art. 70 de la LOES indica.- Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo. Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que ríjan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico (...)".

Que, el Art. 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.

Que, el Art. 89 del Reglamento Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior dispone.- *Estímulos para la investigación.* - Tendrá derecho a recibir estímulos para la investigación, el personal académico que participe en: [...] f) Personal académico titular auxiliar o agregado que cuente con título de doctor (PhD o su equivalente), reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". En este caso el estímulo consistirá en multiplicar por una única vez y se mantendrá durante el tiempo que permanezca en la categoría, nivel y



grado en el que se encontraba cuando obtuvo el título, la remuneración que corresponde a su grado escalafonario por el factor r establecido por la IES en aplicación del artículo 65 respecto al cálculo de las remuneraciones del personal académico titular.”

Que, el Art. 26 del Estatuto Institucional dice.- Son atribuciones y deberes del Consejo Universitario: [...] 2. *Nombrar a los profesores e investigadores, previo concurso de merecimientos y oposición; y, autorizar los ascensos de categoría, conforme a las disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;* 33. *Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Ley;”*

Que, el Art. 168. Del mismo Estatuto determina- *Los Profesores/as e Investigadores/as serán evaluados periódicamente e integralmente, en su trabajo y desempeño académico; su estabilidad estará sujeta a los resultados. Se acogerán los criterios de evaluación que determine el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas que la Universidad Estatal Amazónica establezca, en las que se incluirá el parámetro de la evaluación que realizarán los estudiantes a sus docentes; y los estímulos académicos y económicos que se otorguen por una excelente evaluación.”*

Que, Mediante Oficio No. 012-MGGR-2025, de documento signado por Quipux institucional con el No. UEA-INT-SG-2025-4613-E, de fecha 06 de octubre del 2025, el Dr. Edison Eduardo Ruiz Marmol, PHD, Docente Titular de la Universidad Estatal Amazónica, solicita al Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD., Rector de la UEA, el estímulo correspondiente, de acuerdo al artículo 89, literal f) del Reglamento Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, y el artículo 86, inciso f) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal Amazónica

Que, mediante Documento signado con el No. UEA-INT-SG-2025-4666-E, de fecha 07 de octubre de 2025, suscito por el Dr. Edison Eduardo Ruiz Marmol, PHD, Docente Titular de la Universidad Estatal Amazónica, manifiesta en su parte pertinente lo siguiente: *“El motivo de la presente es para solicitarle muy comedidamente se rectifique el número de oficio mediante el cual solicito mi estímulo para la investigación pues por un error de tipeo el documento consta con el número de oficio 12-MGGR-2025 de fecha 6 de octubre de 2025 con ingreso al sistema Quipux UEA-INT-SG-2025-4613-E cuando lo correcto es oficio N. 009-EERM-2025, de fecha 6 de octubre de 2025.”* (énfasis añadido).



Que, el Mgs. Daniel Mantilla, Director de Talento Humano, solicita a la Dirección Financiera, la certificación presupuestaria correspondiente para el otorgamiento de estímulo para el Dr. Eduardo Ruiz Marmol, PhD.

Que, el Ing. Andrés Barrera, Director Financiero de la Universidad Estatal Amazónica emite la certificación presupuestaria correspondiente No. 067 para el otorgamiento de estímulo para el Dr. Eduardo Ruiz Marmol, PHD.

Que, mediante Memorando Nro. UEA-INT-DTH-2025-0789-M de fecha 21 de noviembre de 2025, suscrito por el Mgs. Daniel Mantilla González Director de Talento Humano de la UEA manifiesta: *En atención al Oficio Nro. UEA-INT-SG-2025-4613-E, presentado por el Dr. Edison Eduardo Ruiz Mármol , PhD, mediante el cual solicita la concesión del estímulo por investigación previsto en el artículo 89, literal f) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, me permito remitir a usted la documentación correspondiente. Adjunto el Informe Técnico Nro. 0248-UEA-DTH-IT-2025, emitido por la Dirección de Talento Humano, el cual contiene el criterio favorable para la concesión del estímulo solicitado, verificando el registro del título de PhD ante SENESCYT y contando con la certificación presupuestaria No. 067 emitida por la Dirección Financiera. En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, numeral 3, del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, el cual establece como atribución del Honorable Consejo Universitario “(...) conocer y aprobar los informes, planes, presupuestos y programas que le sean sometidos según este Estatuto y los reglamentos (...)”, **solicito** a Usted disponga remitir el presente trámite a sesión del Consejo Universitario, para que se trate y resuelva la concesión del estímulo académico solicitado por la docente, en concordancia con las recomendaciones del informe técnico adjunto.*

Que, el Mgs. Daniel Mantilla González Director de Talento Humano de la UEA, remite el informe técnico No. 0248-UEA-DTH-IT-2025, mediante el cual concluye y recomienda: **CONCLUSIONES:** *Por lo expuesto en el presente informe, en cumplimiento a las atribuciones y responsabilidades determinadas en la Ley Orgánica de Servicio Público, la Dirección de Talento Humano de la U.E.A., concluye lo siguiente: a) El Dr. Edison Eduardo Ruiz Mármol, posee el título de PhD o su equivalente debidamente Registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – Senescyt, con los siguientes datos: Número de registro 1921262782; Titulo: Doctor en Ciencias Geográficas; fecha de registro 2025-10-12; y, Observaciones: “Título de Doctor o PhD valido para el ejercicio de la Docencia, Investigación y Gestión en Educación Superior. Campo Amplio: 05: CIENCIAS NATURALRES, MATEMATICAS Y ESTADISTICA”, cumpliendo lo señalado en el Literal f) del Art. 89 del*



*Reglamento Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, y Art. 86, inciso f, del Reglamento Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal Amazónica para ser beneficiaria del estímulo para la investigación. **b)** Para el respectivo cálculo, se realizó (Tabla No. 1) conforme lo determinado por el artículo 65 del Reglamento Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el valor de r es igual a la raíz novena de (a8/a1); y, que los valores de a8 y a1 fueron determinados en el Reglamento de Carrera y Escalafón de Profesores o Profesoras e Investigador o Investigadoras de la Universidad Estatal Amazónica, de la siguiente manera: a8 = \$5000; a1 = \$2552,68. **c)** La concesión de este estímulo para la investigación de ninguna manera modifica la categoría, nivel y grado escalafonario del personal académico, únicamente prevé un incremento en su remuneración. **d)** El estímulo solicitado por el Dr. Edison Eduardo Ruiz Marmol PhD, se encuentra dentro de la planificación de la Universidad Estatal Amazónica, además, cuenta con los recursos económicos necesarios para la concesión del estímulo, según certificación presupuestaria No. 067, emitida por el Ing. Andrés Barrera, Director Financiero de la Universidad Estatal Amazónica.* **RECOMENDACIONES:** La Dirección de Talento Humano de la Universidad Estatal Amazónica, en cumplimiento a las atribuciones y responsabilidades determinada en la LOSEP y su Reglamento General, recomienda: Al Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica en cumplimiento a sus atribuciones establecidas en el Art. 26 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica: **a)** Se recomienda dar por conocido el presente informe y conceder el estímulo previsto en el literal f) del artículo 89 del Reglamento Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en concordancia al literal e) del artículo 06 del Reglamento Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal Amazónica al Dr. Edison Eduardo Ruiz Marmol PhD, conforme lo detallado en la Tabla No. 1. **b)** Para el respectivo cálculo del estímulo para la investigación (Tabla No. 1) se observó lo determinado en el literal f) del Art. 89 del Reglamento Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, esto es: se multiplico la remuneración que corresponda a su grado escalafonario por el factor r, que es igual a la raíz novena de (a8/a1), considerando que a8 = \$5000; y, a1 = \$2552,68, como lo determina el Art. 65 del Reglamento Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, (los valores de a8 y a1 están determinados en el Reglamento de Carrera y Escalafón de Profesores o Profesoras e Investigador o Investigadoras de la Universidad Estatal Amazónica, de la siguiente manera: a8 = \$5000; a1 = \$2552,68.) **c)** Se recomienda que la concesión del estímulo para investigación previsto



en el literal f) del artículo 89 del Reglamento Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior solicitado por el Dr. Edison Eduardo Ruiz Mármol PhD, rija a partir de la aprobación del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica.

Que, el Dr. M.V David Sancho Aguilera PhD Rector de la UEA , dispone al Secretario de Consejo Universitario, incluir en los puntos del orden del día para sesión ordinaria XI de Consejo Universitario a realizarse el 27 de noviembre de 2025, incluyendo al mismo el siguiente punto: *4. Conocimiento y de ser el caso aprobar estímulo académico para el Dr. Eduardo Ruiz Marmol Docente Titular de la Universidad Estatal Amazónica, conforme al informe técnico No. 248-UEA-DTH-IT-2025 remitido mediante Memorando No. UEA-INT-DTH-2025-0789-M suscrito por el Mgs. Daniel Alejandro Mantilla González Director de Talento Humano de la Universidad Estatal Amazónica.*

RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder a la Dr. Eduardo Ruiz Marmol PhD Docente Titular de la Universidad Estatal Amazónica el estímulo para la Investigación previsto en el art 89, literal f, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de educación Superior, concomitante con el Art. 6 literal f) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal Amazónica, mismo que regirá a partir de la aprobación del Honorable Consejo Universitario.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Financiera y Dirección de Talento Humano que en el ámbito de sus competencias realicen todas las gestiones administrativas y financieras a las que haya lugar para el cabal cumplimiento de lo resuelto por el Honorable Consejo Universitario.

DISPOSICION FINAL

Única. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir e la aprobación del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dr. Eduardo Ruiz Marmol PhD Docente Titular de la Universidad Estatal Amazónica, a la Dirección Financiera, y a la Dirección de Talento Humano de la UEA para su conocimiento y cabal cumplimiento de la presente Resolución.



Segunda.- Notificar la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Administrativo y Académico, Procuraduría General y a los Miembros del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica. para su conocimiento y fines correspondientes.

Tercera. - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento público de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los diez (10) día del mes de diciembre del año dos mil veinte y cinco (2025).

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Mgs.

SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO